

**REF.: APLICA MULTA A CONSTRUCTORA
RUKAN LIMITADA.**

RESOLUCION EXENTA N° 015236

TALCA, 08 ABR 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 015/2845 de 28 de agosto de 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, adjudicó la licitación ID 848-25-LP12, sobre Conservación de Jardín Infantil Bambi de Molina, a la Empresa Constructora RUKAN Limitada.

2.- Que se realizó entrega de terreno con fecha 16 de octubre de 2012, debiendo finalizar la obra el 7 de diciembre de 2012.

3.- Que con fecha 20 de diciembre de 2012 se recepcionó la obra con observaciones, otorgándosele a la Constructora un plazo de 8 días corridos para la subsanación de las observaciones, es decir, hasta el 28 de diciembre de 2012.

4.- Que la recepción provisoria sin observaciones se realizó con fecha 31 de diciembre de 2012, verificándose un retraso en la entrega de la obra de 3 días.

5.- Que en relación a la aplicación de Multas por retrasos en la ejecución de las obras, la cláusula XXV de las Bases Administrativas de licitación, expresa que "Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0.3% del monto total del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final".

6.- Que por lo expuesto anteriormente, procede la aplicación de multa por día de atraso equivalente al 0.3% del valor total del contrato convenido, lo que corresponde a la suma total de cuatrocientos cuatro mil treinta y siete pesos.

7.- Que con fecha 6 de febrero de 2013, don Francisco Quevedo Esteve, en representación de la Constructora Rukan Limitada, solicitó la anulación de la multa antes referida, en razón de que el atraso se habría producido porque "el jardín se encontraba en funcionamiento y se trabajó velando por la seguridad de los niños y el funcionamiento normal del jardín (horas de sueño y ocupación de salas). Los trabajos se efectuaron en intervalos de tiempo saltados y nocturnos, existiendo tiempos muertos que atrasaron la entrega de la obra".

8.- Que el Arquitecto de la Unidad de Infraestructura de esta Dirección Regional, Sr. Felipe Aranda Quiroz, ha recomendado en su Informe de fecha 21 de febrero de 2013, no aplicar rebaja a multa solicitada por la empresa constructora Rukan Ltda.

9.- Que mediante memo N° 8 de 1 de abril de 2013, don Francisco Díaz Jorquera da cuenta de errores en el acta de recepción provisoria de fecha 20 de diciembre de 2012, en cuanto a la fecha de conclusión de los trabajos y los días de multa a aplicar a la empresa constructora, acompañando nueva acta de recepción provisoria sin observaciones donde se subsanan dichos errores.

10.- Que analizados los antecedentes, esta autoridad no considera suficientes los argumentos dados por la Constructora Rukan Limitada para no aplicar las multas por atrasos en la subsanación de las observaciones a la obra Conservación Jardín Infantil Bambi de Molina, por considerar el plazo otorgado por el ITO suficiente para la ejecución de las observaciones.

RESUELVO:

1° Aplíquese multa por tres días de atraso en la subsanación de las observaciones en la ejecución de la obra Conservación Jardín Infantil Bambi de Molina, a la Constructora Rukan Limitada, R.U.T. N° 76.146.673-9.

2° Descuéntese del tercer y último estado pago a la Constructora Rukan Limitada, R.U.T. N° 76.146.673-9, la suma de \$404.037.- (cuatrocientos cuatro mil treinta y siete pesos).

3° Notifíquese la presente resolución al proveedor, mediante publicación en el portal www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MAOR/PSG/RVL/PHF/phf
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Recursos Financieros (2)
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes